



Resolución Sub-Gerencial

N° 001-2018-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. N° 60835-2017 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L., sobre otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Estación de ruta Tipo I; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 23 de Junio del 2017, la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L., con RUC N° 20454324910, representada por su Gerente General don Clemente Mamani Condori, solicita otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo I, al amparo del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias y en concordancia con el procedimiento N° 520 del TUPA Regional Arequipa, acompañando la documentación que aparece adjunta a su solicitud.

SEGUNDO.- Posteriormente, con su documento de fecha 22 de Setiembre del 2017, ingresado con el mismo número de registro, la transportista anexa documentación a fin de completar su expediente.

TERCERO.- Conforme a la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los Gobiernos Regionales, en materia de transporte, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional.

CUARTO.- Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto.

QUINTO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEXTO.- El numeral 73.1 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que el Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga o taller de mantenimiento que han sido presentados y/o usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías cumplen con las características requeridas.

SETIMO.- El numeral 3.30 del artículo 3 del reglamento acotado, define Estación de ruta como la Infraestructura complementaria del servicio de Transporte Terrestre, localizada en un Centro poblado y/o lugares en los que no es exigible un Terminal terrestre. La estación de ruta sirve para el embarque y desembarque de usuarios del servicio de transporte de personas de ámbito nacional y/o regional, sea como origen o destino de viaje, o como escala comercial.

OCTAVO.- El numeral 36.2.1 del artículo 36° del reglamento glosado, especifica que la estación de ruta tipo I, es obligatorio en el origen y destino cuando el centro poblado cuente con hasta 30 000 habitantes, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes.

NOVENO.- Asimismo, la habilitación técnica no sustituye la obligación del titular de la infraestructura complementaria de obtener la autorización municipal de funcionamiento que requiere esta infraestructura conforme lo precisa el numeral 73.3 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

DECIMO.- Producto de la evaluación del expediente y a la inspección ocular realizada en las instalaciones del local, con fecha 27 de Setiembre del 2017, conforme aparece del Acta de verificación que obra en el expediente, se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L., está acreditando cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33° numeral 33.6 y 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como en el Procedimiento N° 520 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional N° 237-AREQUIPA, en lo que corresponde al otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Estación de Ruta Tipo I.

DECIMO PRIMERO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 001-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 122-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI,PyA y el Acta de verificación de requisitos, de conformidad





Resolución Sub-Gerencial

N° 0001-2018-GRA/GRTC-SGTT

con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, las Ordenanzas Regionales Nos.101 y 130; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L., con RUC N° 20454324910, representada por su Gerente General don Clemente Mamani Condori, **CERTIFICADO DE HABILITACION TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE ESTACION DE RUTA TIPO I**, ubicado en la Calle Libertad, MZ. "F1" Lt. "7-8", Centro Poblado de Cocachacra, Provincia de Yslay, Departamento de Arequipa, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan a continuación:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L.
MOTIVO	Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte de Estación de ruta Tipo I
UBICACION	Calle Libertad, MZ. "F1" Lt. "7-8", Centro Poblado de Cocachacra, Provincia de Yslay, Departamento de Arequipa,

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Infraestructura Complementaria de Transporte Estación de Ruta Tipo I, albergará a los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas, ámbito regional, de la "EMPRESA DE TRANSPORTES VALLE HERMOZA DE TAMBO S.R.L."

ARTÍCULO TERCERO.- La transportista se encuentra obligada a no permitir el uso de sus instalaciones a **transportistas NO autorizados y a vehículos NO habilitados**, conforme se establece en el numeral 35.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO.- La transportista se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre ubicada la Infraestructura Complementaria de Transporte Estación de Ruta Tipo I; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la autoridad competente, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada por el Transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, las oficinas, el terminal terrestre y/o estación de ruta en el caso de servicio de transporte de personas y mixto y en su domicilio legal, terminal terrestre o cualquier otra infraestructura que sea empleada, en el caso del transporte de mercancías tal como lo establece el numeral 58.2 del artículo 58 del Decreto supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO.- De igual forma la transportista implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos y obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro, de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO.- Encargar al Área de Control y Servicios (Fiscalización) velar por que la transportista dé estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar la notificación ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **03 ENE 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA

